



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

**"2024 Bicentenario de la integración
de Oaxaca a la República Mexicana"**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto del 2024.

**ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00152/2024.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
27 AGO 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remitimos a Usted, una proposición con punto de acuerdo, para que sea tratada de urgente y obvia en la próxima sesión ordinaria.

UNICO.- Es procedente que esta Sexágésima Quinta Legislatura del H. Congreso, exhorte respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que investigue el triple feminicidio aplicando el procotolo correspondiente para identificar a los o los responsables, para que sean juzgados con todo el rigor de la Ley

Sin otro particular, agradezco sus finas atenciones.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C. c.p.- Archivo.

RECIBIDO
27 AGO 2024
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12 párrafo octavo que:

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA



“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 1 que:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo sentido la Ley Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 1 que:

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA



"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Sin embargo, aun y con estas disposiciones en nuestra entidad se siguen cometiendo delitos en contra de las mujeres, como el triple feminicidio en el Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, en donde una madre y sus dos hijas fueron privadas de la vida con crueldad.

La nota periodística de este 27 de agosto de 2024, dio a conocer a través de una llamada a las líneas de emergencias, se reportaba el hallazgo de varias personas sin vida en el interior de un domicilio particular ubicado en la colonia Agua Dulce.

Alrededor de las 10:00 horas de la mañana, una persona informó a las autoridades que en la vivienda, situada a un costado de una calle sin nombre, se encontraban tres personas del sexo femenino sin signos vitales. De inmediato, se movilizaron elementos de la policía municipal y otras corporaciones policiacas hacia el lugar de los hechos.

Al llegar al sitio, los oficiales confirmaron la trágica escena: Teresa R.Á, de 36 años de edad, y sus dos hijas menores de edad, yacían sin vida dentro de la vivienda. Las víctimas presentaban múltiples impactos de proyectil de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo, lo que evidenció la brutalidad del crimen.

La policía procedió a acordonar el área y solicitó la intervención de las autoridades competentes para llevar a cabo las diligencias necesarias. Vecinas exigen justicia para las víctimas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA



“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 411 establece el tipo penal del delito de feminicidio, estableciendo en su último párrafo que “Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.”

Es decir, que todas las privaciones de la vida de las mujeres y niñas, deben investigarse en un principio con el protocolo correspondiente a muertes violentas de mujeres, para integrar las carpetas de investigación y en su momento sancionar al o los responsables de este triple feminicidio.

En ese sentido, es importante exhortar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que inicie las investigaciones aplicando el protocolo de feminicidio, para dar con él o los responsables de las muertes de estas tres mujeres.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexágésima Quinta Legislatura del H. Congreso, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que investigue el triple feminicidio, aplicando el protocolo correspondiente, para dar con él o los responsables y que estos sean juzgados con todo el rigor de la Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA



“2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES